Auto de sustanciación No. 432
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Clara Isabe Vargas Parra.
Radicado: 17174318400120210023400

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas octubre cuatro de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora CLARA ISABEL VARGAS PARRA.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora CLARA ISABEL VARGAS PARRA, mediante escrito de fecha 16 de septiembre del corriente año, recibido en este despacho judicial a través del correo electrónico, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente proceso V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor GUSTAVO PATIÑO PATIÑO.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora CLARA ISABEL VARGAS PARRA, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor GUSTAVO PATIÑO PATIÑO.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor NILTON DANIEL RENGIFO ARIAS (nilton.rengifo@gmail.com), como apoderado de la señora CLARA ISABEL VARGAS PARRA, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

Auto de sustanciación No. 432
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Clara Isabe Vargas Parra.
Radicado: 17174318400120210023400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-